

ANA ISABEL GARITA
EX JEFA DE GABINETE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN
GUATEMALA
ABOGADA DE COSTA RICA

Muy buenas tardes. En primer lugar quisiera agradecer a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados de México por esa invitación que me han hecho a participar con ustedes en este foro de tanta importancia, no sólo para las mujeres mexicanas, creo que para todas las mujeres de la región latinoamericana que como ustedes saben en esta región es donde se encuentran los países con más altos índices de violencia contra las mujeres, y particularmente de femicidios.

A la par de esos índices de feminicidios, también están lamentablemente, se presentan altos índices de impunidad frente a estos hechos, cada vez más graves, cada vez crueles y cada vez más inhumanos de violencia contra las mujeres.

Considerando el tiempo y sé que ya es un poco pasada la hora, voy a comenzar un poco con las resoluciones paradigmáticas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado en el caso de violencia contra las mujeres.

En primer lugar decirles que me pidieron que hablara un poco sobre el impacto que estas soluciones tienen sobre la vida cotidiana de las mujeres. Es decir ¿Qué pasa con lo que dicen las sentencias y si eso tiene alguna implicación en la vida cotidiana de las mujeres?

En primer lugar les estoy mencionando que la Corte Interamericana, a partir del 2000, ha dictado en relación a repito la violencia contra las mujeres. ¿Qué tienen en común estas cinco sentencias? En primer lugar ya les dije son sentencias presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante denuncias de las partes por incumplimiento de parte de los estados de sus deberes de garantía y respeto a los derechos humanos fundamentales.

Esas sentencias una es dictada contra Perú, otra es dictada contra el estado de Brasil y las otras contra México. Como ustedes saben, la competencia de la Corte Interamericana es en relación a los estados, no es en relación a los individuos que cometen los hechos delictivos, en algunos casos, aunque en otros sí, sino a los estados que no cumplen, repito, con su deber de garantía.

Por otra parte, una cosa interesante es que en estas cinco sentencias la Corte Interamericana aplica la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres —como ya se ha dicho en las otras intervenciones es un instrumento realmente importante, porque es la única región que tiene un instrumento especializado para la aplicación, para la defensa de los derechos humanos, pero, además, con un órgano de tutela judicial, de carácter internacional de protección de esos derechos. Es decir, frente al convenio está tan bien el órgano que dicta justicia en caso de que las mujeres presenten demanda.

Les decía que lo interesante de esto es que en el caso de María Dapena, éste es un caso de violencia intrafamiliar, donde la víctima denuncia ante la comisión que el Estado, después de 15 años de estar sufriendo violencia intrafamiliar no ha ejercido las correspondientes acciones que le permitan a ella obtener justicia.

Por otra parte, decir, es un caso como lo describe la Convención Interamericana, es un caso de dolencia domestica que sucede en el ámbito privado.

En el caso de Perú, se trata de lo contrario. Es un asunto de violencia contra las mujeres, que sucede en el ámbito público y que es realizado, como dice la convención también, por agentes del Estado. Es decir, se trata de funcionarios del sistema penitenciario que violenta los derechos de las mujeres. Que es similar a lo que pasa en el caso de Fernández y otras y de Rosendo Cantú.

Es decir, que en estos dos casos de México, las mujeres son violentadas por agentes del Estado, estos dos casos específicos, como ustedes saben, por agentes pertenecientes al Ejército Nacional. Y en el caso González es un caso de violencia que se realiza en el ámbito público, puesto que —como no se ha continuado con la investigación—, no podemos aseverar esto, pero sí es posible que muchos de los victimarios no pertenezcan necesariamente al ámbito privado de la víctima.

¿Qué tiene esto de importante en todo caso? Que la Corte, entonces, declara la competencia para conocer estos diferentes casos que se han sido resueltos. ¿Cuál es el impacto de esto en la administración de justicia y en las mujeres?

En primer lugar, creo que hay un impacto de cada resolución de la Corte Interamericana; tiene un impacto directo sobre las víctimas, sobre las víctimas directas y sobre las víctimas indirectas. Ustedes saben que se amplió, todos saben que se amplió de alguna manera el concepto de víctima, entendiendo que no es solamente la que sufre directamente el daño sino que es todo su entorno familiar y su entorno muchas veces comunitario.

Entonces, en las resoluciones, la Corte Interamericana ha dicho directamente que la sentencia en sí mismo constituye un acto en reparación por los daños causados a la víctima. Entendiendo que la reparación a las víctimas es un acto no solamente de carácter individual, de restitución de los hechos individuales, a la situación que se encontraban antes de la comisión del delito, sino que tiene una vocación transformadora, de carácter cultural y político.

Es decir, la reparación, sobre todo, la sentencia de la Corte, implican una compensación económica, emocional, etcétera a las víctimas, sino que implican una visibilidad de la problemática y un planteamiento de la necesidad de que la situación se transforme socialmente a efecto de que no se vuelvan a repetir esos hechos. Entonces, la víctima es la primera persona impactada con las resoluciones de la Corte, directa e indirectas.

Por otra parte, obviamente el Estado en su totalidad, porque como ya conocemos, y ustedes han de conocer de los...de las sentencias. Estas sentencias incluyen la o parte de la aplicación del artículo 7o. de la Convención de Belem Do Pará, que habla precisamente que el Estado debe, no solamente reformar, adecuar y modificar las leyes para que se adecuen, repito, a los instrumentos internacionales, sino que tienen que vigilar porque estas leyes se cumplan y tiene que realizar todos los actos de vigilancia, de sostenibilidad, para que esto sea posible.

De tal manera que las sentencias de la Corte y particularmente la del Campo Algodonero definen compromisos o condenan al Estado básicamente a la realización de acciones de parte de los diferentes poderes del Estado.

Obviamente, uno de los poderes más acotados es el Poder Judicial en donde se plantea la necesidad de hacer cambios realmente importantes en la administración del sistema de justicia penal.

Obviamente, sin desconocer que la administración de justicia tiene mucho que decir respecto a la supresión de la desigualdad, de la discriminación y de la violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos y jurisdicciones como el derecho constitucional o el derecho laboral que tanto han mencionado acá, o el derecho agrario, etcétera. Sí es cierto que es en el derecho penal en el que se refleja y se manifiesta toda esa violencia estructural que sufre la mujer.

¿Por qué? Porque la mujer frente al Estado recurre cuando es violentada en sus ámbitos individuales o colectivos o públicos, recurre al Estado como en cualquier democracia, para resolver sus conflictos y resulta que le pasa exactamente todo lo contrario, desde el momento en que pone la denuncia se convierte en una víctima, en una vez más víctima, pero ahora ya no de los victimarios individuales, individuos cualquiera sino que se convierte en una víctima de las autoridades policiales, fiscales, médicas, peritos, etcétera, que intervienen en el proceso penal.

Entonces es ahí en donde la Corte Interamericana pone precisamente énfasis. Probablemente todas estas sentencias obviamente son muy interesantes y vamos a ver muy brevemente cuál es la caracterización de cada una de ellas.

Pero la del Campo Algodonero realmente es una sentencia, una resolución de carácter paradigmático y no sólo para Ciudad Juárez, no sólo para Chihuahua, no sólo para México. Creo que para toda la región latinoamericana.

Aquí hago un paréntesis que es importante sobre todo considerando la reciente aprobación de la Constitución Política de México a través de la cual los convenios internacionales ocupan una jerarquía superior a las leyes ordinarias e internas del país que es con relación al efecto de las resoluciones de la Corte Interamericana.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana es obligatoria para los Estados pero a partir del principio del convencionalismo también debe ser un punto de referencia y todavía no nos ponemos de acuerdo si obligatorio, pero yo creo que obligatorio, de parte de los otros Estados, para aplicar las leyes conforme a esos principios que en cada una de las resoluciones se han ido planteando.

¿A quiénes ha impactado esta resolución? Es precisamente a las autoridades del Poder Judicial y, repito, básicamente al sistema de administración de justicia.

También debo decirles que esta resolución ha impactado al funcionamiento del sistema de justicia frente a las víctimas, es cierto, frente al victimario, etcétera, pero también al interno. En una cantidad de países de la región latinoamericana ya los mismos órganos judiciales se han tomado, han hecho los esfuerzos para crear al interior de sus propias instituciones políticas de equidad de género dentro de los propios operadores de justicia.

Porque, obviamente, la cultura patriarcal, la cultura machista, la cultura misógina de violencia contra las mujeres no es que se genera en el momento en que el juez, el policía o el fiscal tiene frente de sí a una mujer violentada.

Esto es su reacción ante esa mujer es parte de un esquema, de una visión, de un concepto cultural que ese juez, que esa autoridad tiene de las relaciones entre hombres y mujeres, y conforme a ese concepto que él tiene de estas relaciones que obviamente siempre las considera de superioridad del hombre frente a la mujer, totalmente asimétricas, es que él interpreta posteriormente la ley.

Y a partir de esa interpretación de la ley es que excluye, discrimina y victimiza a las mujeres dentro del sistema judicial.

Entonces por eso es que estas políticas al interior de la fiscalía, de la policía, de la autoridad judicial son realmente importantes. Lo que nos decían antes de la introducción y de la incorporación de una cantidad de mujeres en el sistema policial, y en el Ejército, etcétera, creo que son comienzos de una transformación cultural.

Por otra parte, también quiero decirles que estas resoluciones de la Corte han impactado a la propia cooperación internacional, a las agencias del sistema de naciones unidas y por supuesto, a los programas relacionados con las mujeres porque la Corte nos da un poco así como decir, el recetario, de lo que debe de ser una buena administración de justicia.

Entonces por ejemplo yo estoy trabajando con la campaña del secretario general “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, hemos desarrollado una estrategia de acceso a la justicia de las mujeres que les podría decir que se basa fundamentalmente en las disposiciones de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Todo esto para decirles que estas resoluciones han marcado además —y esto lo digo con mucho respeto a la Corte y a la Comisión Interamericana— pero también han marcado una consolidación y una legitimación de la Corte Interamericana frente a la ciudadanía en términos de que se resuelven casos concretos que sufren más del 50 por ciento de las mujeres de América Latina.

Entonces con relación a ese impacto ya dijimos que el objetivo básicamente fue el sistema de justicia. Que el sistema fue cuestionado, los fines del sistema procesal penal de América Latina y esto es muy importante porque creo que ustedes están o ya algunos estados han hecho cambios procesales importantes y están en este proceso.

Pero la Corte cuestionó realmente cuál es el modelo procesal y de qué se trata. Y dice la Corte que este sistema procesal tiene un objeto nada más que es el objeto de resolver un conflicto a través de alcanzar la verdad real de qué fue lo que pasó. Es decir, la víctima normalmente lo que quiere saber es qué fue lo que pasó en el caso de violencia contra él, pero además la otra cosa que quiere es que se identifique a los perpetradores, que se les investigue y que se les sancione, y finalmente, la reparación.

Entonces yo creo que ahí fue muy importante decirle al sistema procesal que lo que tienen que hacer es dar los medios para que esto se logre.

Luego, como ya lo dije también, que en las resoluciones se planteó el tema de la reparación de las víctimas y su vocación transformadora, y lo otro que me parece realmente importante y es muy sintomático en el caso del Campo Algodonero, es el reconocimiento que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que esta violencia surge en un contexto de violencia y discriminación contra las mujeres.

Un contexto social histórico, es decir, estructural que facilita estos actos extremos de violencia.

Es decir que no es una violencia casual sino que es parte de toda una cultura y de toda una estructura, y por tanto, las soluciones tienen que darse en ese sentido.

En el caso de México también hay un reconocimiento que me parece muy importante de la violencia institucional castrense que afecta evidentemente a sujetos muy vulnerables como son las mujeres, y sobre todo, a las mujeres indígenas.

Y aquí es una reflexión que la quiero unir a la reflexión que hacíamos antes con las heroínas Mirabal con respecto a cómo las mujeres siempre somos las víctimas, las escogidas con los sistemas normalmente autoritarios para castigar el cuerpo de las mujeres y con ello no solamente nos castigan a nosotros sino castigan a los hombres que están enfrentando procesos de transformación social.

Creo que un poco de eso sucedió con las Mariposas dominicanas; es decir que ellas fueron castigadas de tal manera que castigaron a los dirigentes y a los activistas de un movimiento de liberación.

En el caso de la sentencia de Rosendo Cantú, y de Fernández y otros, la Corte Interamericana. Que eso es algo que las mujeres tenemos que considerar, la utilización o más bien la estrategia de seguridad que el Estado ha desarrollado respecto al crimen organizado, en la medida en que se utilizan agentes castrenses que no están bajo el control de las autoridades civiles y que en esos casos de violencia sexual contra las mujeres indígenas.

Nos hacen recordar lamentablemente, los peores años de los conflictos armados en América Latina, en los cuales las mujeres fueron víctimas del abuso de la autoridad castrense.

Hoy día en Guatemala, por ejemplo, nosotros comenzamos a trabajar con algunos casos que hoy se ventilan en los poderes judiciales y descubrimos no sólo violencia sexual durante el enfrentamiento, sino en situaciones de esclavitud sexual, situaciones de sometimiento permanente, aún incluso en los tiempos posteriores al conflicto y en los tiempos de paz; se perpetúa esta violencia.

Entonces la corte en el caso Rosendo Cantú y creo que en eso ya el estado de México ha cambiado la situación, recomienda además que se revise esa intervención del Ejército en las políticas de seguridad nacional y sobre todo, que es lo peor, que en este caso este hecho de violencia sexual, una vez que fue identificado el agresor o el perpetrador, que era agente del Ejército, se pretende aplicar el fuero militar para esos casos.

Si habiendo los agentes del Estado cometiendo hechos de delitos ordinarios, se les somete a una jurisdicción de privilegio, como si se tratara de delitos de carácter militar. Y creo que ya en eso se avanzó, está derogada esta ley en el Código Militar, aquí en México y creo que esto va a ser muy importante para los otros países de la región que en algunos casos han seguido estrategias similares de seguridad ciudadana.

Finalmente, termino, creo que ya estoy hablando mucho, que la corte también en las diferentes resoluciones que ha dictado establece los preocupantes niveles de impunidad que generan, ya lo habíamos dicho, que se dan frente a esos hechos de violencia porque la impunidad tiene varios detallitos frente a la ciudadanía y frente al sistema de justicia.

Frente al sistema de justicia tiene el efecto de la desresponsabilización de los funcionarios del sector justicia por las actuaciones que realizan. Es decir, no importa si impidieron u obstaculizaron la administración de justicia y el acceso de la justicia de las mujeres que no va a haber ningún tipo de consecuencia ni legal ni social sobre ellos. Al contrario, hay una aceptación social de esta conducta.

Y por otra parte tiene una consecuencia sobre el fenómeno en sí mismo porque la impunidad fomenta la repetición de los hechos y la aceptación.

Y finalmente, tiene la impunidad, una tremenda implicación en el concepto de ciudadanía y en la validez que nosotros le debemos a un Estado de derecho.

Si el 50 por ciento de la población cree o piensa que sus conflictos no pueden ser dirimidos frente al Estado, porque éste incumple con su deber de garantía, estamos diciendo que la administración de justicia se deslegitima frente a la mayoría de la ciudadanía y sobre todo se pierde confianza en las autoridades y en el régimen democrático, lo cual es muy peligroso para la consolidación del Estado de derecho.

Una de las cosas que no quisiera dejar de decir, es que, era lo que debía comentar pero dije primero las conclusiones un poco, que en estas sentencias, pero sobre todo en dos, en el caso de Campo Algodonero, la corte hace una excelente interpretación de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, porque algunos Estados y básicamente México, planteó la falta de competencia frente a la Corte Interamericana, para conocer de la Convención de Belen Do Pará, diciendo que México había firmado la competencia para conocer de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pero no para conocer sobre la Convención de Belen Do Pará.

Y la corte, a través de una obviamente interpretación literal de lo que dice la Convención de Belen Do Pará, en el artículo 11 y 12, y el artículo 7, llega a la conclusión de que sí tiene competencia, pero sobre todo y esto sí es realmente interesante que lo conozcamos, hace una interpretación teleológica y sistemática de cómo se deben interpretar los derechos humanos de las mujeres.

Y en este sentido creo que hace un salto cualitativo la corte cuando incorpora para esa incorporación la especial situación de vulnerabilidad y desprotección en que se encuentran las mujeres.

Creo que eso es muy importante porque comenzamos a ser parte políticamente, filosóficamente, de la interpretación de los tratados internacionales y esto obviamente, la corte misma dice que tiene incidencia esta interpretación en ese deber de garantía del Estado, que significa, finalmente, y con esto termino, que la administración de justicia no tiene excusas para no perseguir estos hechos delictivos porque en todos nuestros países ésta es una investigación de oficio, una obligación de Estado en donde no nos pueden trasladar la responsabilidad a las víctimas por los hechos ocurridos, sino que es el Estado el que tiene que provocar las pruebas.